CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2023
CONTRATISTA:	M&R CAPITAL GRUP S.A.S.
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERCÁMARAS PUERTO ASÍS 2023
OBJETO:	ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($5.648.773.787) M/CTE
PLAZO ORIGINAL:	HASTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	05 DE MAYO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	27 DE OCTUBRE DE 2023
PRORROGA 1:	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN 2:	15 DE DICIEMBRE DE 2023
PRORROGA 2:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN 2:	30 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE PRESENTA ACTA:	26 DE DICIEMBRE DE 2023

En las instalaciones de la secretaria de Gobierno del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, a los veintiseis (26) día del mes de diciembre de 2023 siendo las 4:00 pm, se reunieron: el Dr **CAMILO ESTEBAN GRIJALBA DELGADO,** Secretario de Gobierno Municipal; **MAURICIO ANTONIO MENDEZ RADA Rep. Legal de la Empresa M&R CAPITAL GRUP S.A.S.** como **contratista** y el interventor **CONSORCIO INTERCÁMARAS PUERTO ASÍS 2023** representada legalmente por **XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA.** con el fin de firmar la presente acta de comité técnico.

Toma la palabra **MAURICIO ANTONIO MENDEZ RADA** y expresa lo siguiente**;**

PRIMERO;

1. Que el numeral 8.15.7 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior señala, en relación con la figura de la suspensión, que:

   *"(…) 8.15.7. **Suspensión.** Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado de la suspensión. La suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, Supervisor o Interventor y el*

Contratista, la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el Supervisor o el Interventor, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión, salvo circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión del contrato no implica prorroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el tiempo suspendido postergará en un término igual la fecha de terminación del contrato (…)

2. La razón que motiva esta solicitud está fundamentada en el principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, considerando que nos encontramos próximos al cierre del ejercicio fiscal en curso, es de nuestra obligación respetar las disposiciones presupuestales que rigen la ejecución de los recursos públicos. Se ha identificado que la continuidad en la ejecución del contrato 0142/2023 más allá del 31 de diciembre del presente año fiscal, podría resultar en la utilización de apropiaciones correspondientes a un periodo presupuestal posterior, lo cual contradice el principio de anualidad presupuestal estipulado en la legislación pertinente. Con base en lo anterior, y en estricto apego a las disposiciones legales vigentes, solicitamos respetuosamente la suspensión temporal del contrato 0142/2023 a partir del 29 de diciembre de 2023, con el fin de ajustar la ejecución del mismo al nuevo periodo fiscal que se iniciará el próximo año.

SOLICITUD

De acuerdo con los hechos relacionados, la sustentación presentada y con el objetivo de asegurar la transparencia solicitamos respetuosamente se realice la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO NO. 0142 DE 2023** suscrito entre el Municipio de Puerto Asís y la empresa M&R CAPITAL GROUP, hasta el 28 de marzo de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA PETICIÓN

La presente solicitud se basa en la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio No. 2321 de 2022 en el cual se establece:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. *En el caso que sea necesario, el Convenio podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del proyecto establecido en la cláusula primera, mediante la suscripción en la plataforma SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente, por parte el Ordenador del Gasto y el Representante Legal del MUNICIPIO, con el aval del supervisor mediante la solicitud radicada en la Subdirección de Gestión Contractual, en la que se expongan y justifiquen las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio. PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión a la que se refiere la presente clausula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y en consecuencia, el evento en que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación del Convenio o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO no solicitará compensaciones o el pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión temporal del convenio. PARÁGRAFO*

TERCERO. Reiniciado el convenio, EL MUNICIPIO deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo."

Adicional, se sustenta la presente solicitud en el principio de anualidad presupuestal, la cual se refiere a la obligación de ejecutar los recursos presupuestarios dentro del año fiscal para el cual fueron asignados. Para el caso concreto se evidencia la imposibilidad de ejecutar el presupuesto asignado dentro del año correspondiente, lo cual deriva en la necesidad de reprogramar la ejecución del contrato para el próximo periodo fiscal.

El principio constitucional de anualidad presupuestal previsto en los artículos 346, 347, 348 y 349 de la Constitución Política implica que la ley de presupuesto tiene vigencia temporal definida de un año. Señala, además, el artículo 14 de la Ley 111 de 1996 que:

*"**ARTÍCULO 14. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*

Conforme a lo anterior, al presentarse una situación en la que la ejecución de un contrato sobrepasa el límite del año fiscal, resulta necesario suspender temporalmente ese contrato para cumplir con el principio de anualidad. Si los recursos asignados para el contrato en un año fiscal específico ya han sido agotados o si su continuación implica la utilización de recursos pertenecientes a un año fiscal posterior, se estaría contraviniendo el principio de anualidad presupuestal.

En resumen, la suspensión temporal se solicita para evitar comprometer recursos de un año fiscal que aún no ha iniciado y así mantener la legalidad en el uso de los recursos públicos, ajustándose a los límites temporales establecidos por el presupuesto anual.

Así las cosas, quedamos a la espera de sus indicaciones y agradecemos de antemano su pronta atención a este asunto.

SEGUNDO: se indica por parte del contratista que es necesario realizar una suspensión hasta el **15 de enero de 2024** los contratos de Suministro e Interventoría, teniendo en cuenta que lo anteriormente citado, y que corresponden a situaciones necesarias para la culminación de los contratos.

Toma la palabra la Dra. **XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA representante** legal de **INGENIO OBRAS S.A.S** y expresa lo siguiente:

Que las obras y suministros se han venido ejecutando a un ritmo muy bajo debido a los retrasos en el suministro de los materiales por parte de los proveedores, razón por la cual se le solicito al contratista la respectiva certificación del proveedor en la cual se manifieste las fechas de entrega.

Así mismo se deja en claro que si bien es cierto se requiere suspender los contratos y es por ello que se solicitó al Municipio y con ello tener el soporte legal.

Sin embargo, se convocó a este comité para revisar la suspensión y los motivos teniendo en cuenta el principio de anualidad, teniendo en cuenta lo anterior esta interventoría se permite recomendar y manifestar de manera respetuosa que los contratos tanto de Suministro como de Interventoría deben ser suspendidos hasta el 15 de enero de 2024, teniendo en cuenta el principio de anualidad.

Toma la palabra el Dr **CAMILO ESTEBAN GRIJALBA DELGADO,** Secretario de Gobierno Municipal, quien indica como supervisor conocer el estado de avance del proyecto el cual se acoge al concepto de viabilidad de la interventoría, teniendo en cuenta las razones y justificación se ajustan a la normatividad vigente y comparte la posición y postura del Interventor en el sentido del principio de anualidad y aprueba la suspensión del contrato de suministro No.142-2023 y el contrato de interventoría No. 280-2023, hasta el 15 de enero de 2024.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución hasta el 15 de enero de 2024, tanto suministro No.142-2023 y el contrato de interventoría No. 280-2023.

SEGUNDO: Que las cláusulas no modificadas con la suscripción del presente comité conservan su tenor literal.

TERCERO: Que el contratista de obra e interventoría se comprometen en poner en conocimiento a la aseguradora correspondiente el presente suceso.

CUARTO: Que el Municipio no se verá afectado económicamente por la ampliación del plazo contractual, ya que esto no generará costos adicionales en favor del contratista de obra como de la interventoría.

CAMILO ESTEBAN GRIJALBA DELGADO
Secretario de Gobierno Municipal

MAURICIO ANTONIO MENDEZ RADA
M&R CAPITAL GRUP S.A.S.
Contratista

CONSORCIO INTERCÁMARAS PUERTO ASÍS 2023
XIOMARA ANDREA MEDINA A.
Interventoría